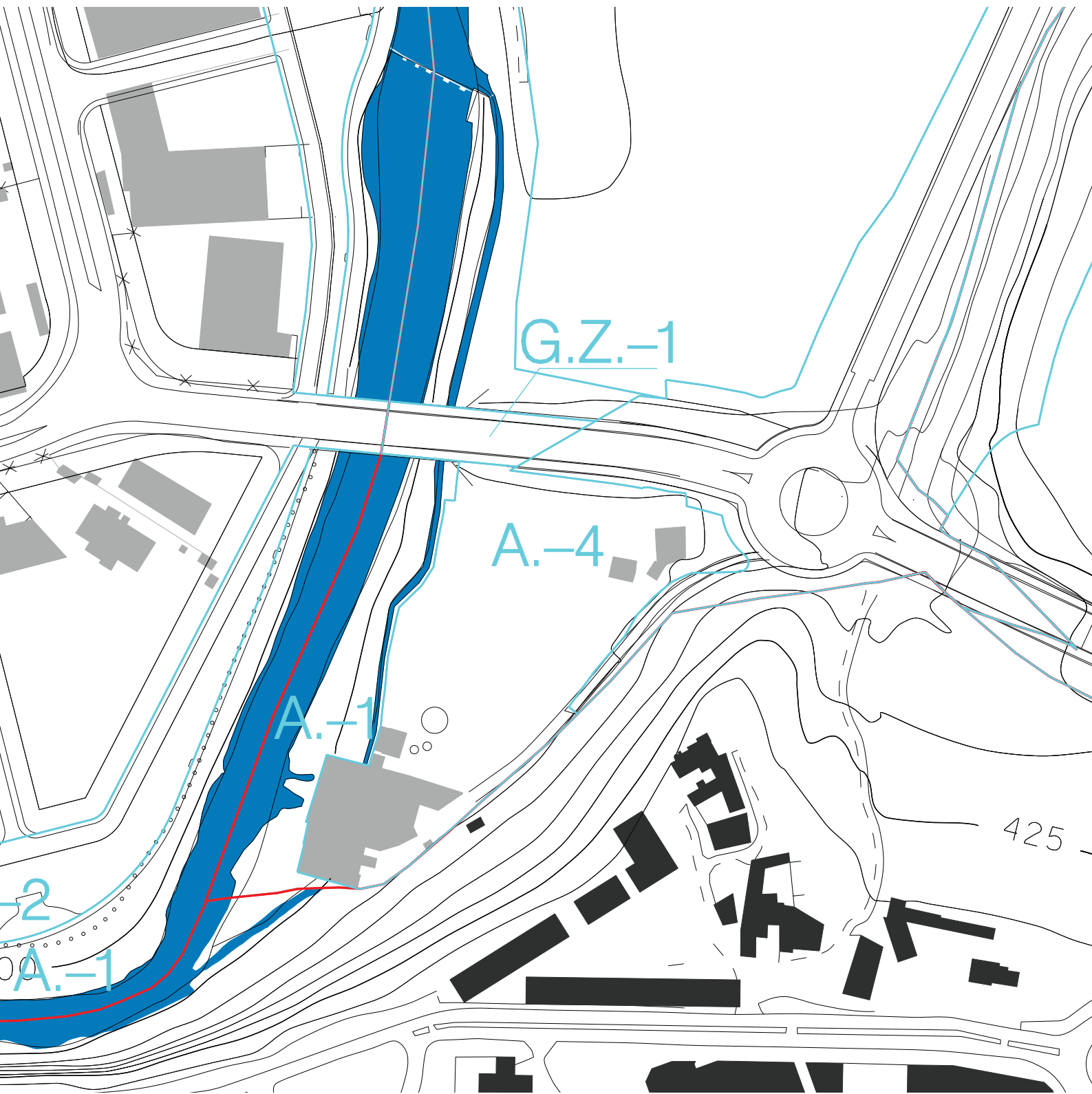




1 IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITOSuperficie m² 86.378

Unidad Integrada

XI

Nombre

A-1

Localización Parque fluvial del Arga.

2 DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES**OBJETIVOS GENERALES**

Creación del parque fluvial del Arga.

RÉGIMEN URBANÍSTICO

Clase de suelo No urbanizable

Categoría Protección

Subcategoría Suelos de valor paisajístico y ambiental

CONDICIONES GENERALES**Normativa de protección aplicable:**

Cauce fluvial

Otra condiciones:

Las establecidas en la Normativa Urbanística General.

3 DETERMINACIONES PORMENORIZADAS**CONDICIONES DE EJECUCIÓN**

Desarrollo del Plan

Sistema de actuación

OTRAS CONDICIONES PORMENORIZADAS

•

SE PROHIBEN:

- Las instalaciones aéreas de telecomunicación.

Artículo 70º. Régimen de protección de los suelos de subcategoría de valor ambiental; Cauces fluviales. (carácter estructurante)

El régimen de protección es el que se establece en el artículo 111 y siguientes de la Ley Foral 35/2.002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la legislación sectorial y en los instrumentos de ordenación territorial con efecto sobre los suelos no urbanizables de Pamplona. Además, este Plan Municipal impone las siguientes limitaciones, tanto en la categoría de protección como en la de preservación:

Actividades no constructivas**SE PROHIBEN:**

- La explotación minera, la extracción de gravas y arenas y las canteras.
- Los abancalamientos.
- El aporte y depósito de materiales y objetos.
- Los aprovechamientos agropecuarios.
- El pastoreo.
- La roturación.
- La desecación.
- La rectificación de cauces.
- Los aprovechamientos madereros y las cortas a hecho, a menos que vayan ligados de forma inmediata a proyectos de mejora de la vegetación y que no afecten a tramos continuos de más de 50 ml de orilla.
- Las acampadas y las actividades comerciales ambulantes.

SON AUTORIZABLES:

- Los dragados y las defensas de orillas, cuando se justifique el riesgo de graves afecciones a infraestructuras, construcciones o tierras de cultivo.
- La apertura de pistas o caminos.
- El vallado con elementos naturales y setos, siempre y cuando no modifiquen las líneas naturales de evacuación de aguas, ni se impida la circulación de la fauna en ambos sentidos.
- La limpieza del cauce y de orillas con eliminación de obstáculos para la libre circulación de las aguas, desbroce y tala selectiva de elementos vegetales, siempre y cuando la forma de realización no implique la alteración de hábitats.

- Las mejoras de las masas forestales de ribera, con introducción de especies autóctonas y tratamientos fitosanitarios, cuando sea compatible con el mantenimiento y promoción de la diversidad biológica.
- La introducción de especies arbóreas no autóctonas, siempre que no supongan más de un 5% de las plantaciones a ejecutar y se coloquen en lugares señalados, destinados a estancia, bordes de caminos, barreras visuales, hitos, etc...
- La práctica de deportes organizados.
- Las actividades científicas y divulgativas.
- El resto de actividades compatibles con el Plan.

Actividades constructivas

SON AUTORIZABLES:

- Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las infraestructuras.
- Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas, de ocio o de educación ambiental, relacionadas directamente con el medio fluvial.

SE PROHIBEN:

- Las piscifactorías.
- Las construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones o servicios, salvo los vinculados directamente con el medio fluvial.
- Las instalaciones aéreas de telecomunicación.
- El resto de actividades.

Artículo 71º. Régimen de protección de la subcategoría de suelo de Valor Cultural; Entorno de bienes inmuebles de interés cultural. (carácter estructurante)

El régimen de protección es el que se establece en el artículo 111 y siguientes de la Ley Foral 35/2.002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la legislación sectorial y en los instrumentos de ordenación territorial con efecto sobre los suelos no urbanizables de Pamplona. Además, este Plan Municipal impone las siguientes limitaciones, tanto en la categoría de protección como en la de preservación:

Actividades no constructivas

SE PROHIBEN:

- La explotación minera, la extracción de gravas y arenas y las canteras.
- El aporte y depósito de materiales y objetos.

1 IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITOSuperficie m² 18.749

Unidad Integrada

XI

Nombre

A-4

Localización Molino Nuevo.

2 DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES**OBJETIVOS GENERALES**

Preservar el valor productivo del suelo.

RÉGIMEN URBANÍSTICO

Clase de suelo No urbanizable

Categoría Preservación

Subcategoría Suelos de valor para su explotación natural

CONDICIONES GENERALES**Normativa de protección aplicable:**

Mediano valor de cultivo.

Otra condiciones:

Las establecidas en la Normativa Urbanística General.

3 DETERMINACIONES PORMENORIZADAS**CONDICIONES DE EJECUCIÓN**

Desarrollo del Plan

Sistema de actuación

OTRAS CONDICIONES PORMENORIZADAS

•

-El resto de actividades.

Artículo 67º. Régimen de protección del suelo de Subcategoría de Explotación Natural; Suelo de Mediano Valor para el Cultivo. (carácter estructurante)

El régimen de protección es el que se establece en el artículo 111 y siguientes de la Ley Foral 35/2.002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la legislación sectorial y en los instrumentos de ordenación territorial con efecto sobre los suelos no urbanizables de Pamplona. Además, este Plan Municipal impone las siguientes limitaciones, tanto en la categoría de protección como en la de preservación:

Actividades no constructivas

SE PROHIBEN:

- La explotación minera, la extracción de gravas y arenas y las canteras.
- El aporte y depósito de materiales y objetos.

SON AUTORIZABLES:

- Las defensas de orillas, para minimizar los efectos de las inundaciones, en los casos de riesgo de graves afecciones a la productividad.
- La rectificación de cauces y la desecación, siempre dentro de un proyecto que justifique y contemple la corrección del impacto ambiental de la actuación.
- La práctica de deportes organizados, las acampadas prolongadas y las actividades comerciales ambulantes.

SE PERMITEN:

- El resto de actividades compatibles con el Plan.

Actividades constructivas

SE PERMITEN:

- Las edificaciones e instalaciones siguientes, vinculadas a la actividad agrícola propia de la categoría: casetas de aperos, invernaderos y cerramientos de parcelas, en las condiciones que se establecen en la normativa particular correspondiente.

SON AUTORIZABLES:

- Los viveros.
- Las instalaciones apícolas, siempre y cuando su ejecución o actividad no implique riesgos para las personas.
- Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable.
- Las infraestructuras.

SE PROHIBEN:

- Las construcciones e instalaciones relacionadas con la ganadería extensiva e intensiva.
- Los cementerios.
- Las gasolineras.
- El resto de actividades.

Artículo 68º. Régimen de protección de la subcategoría de suelo destinado a infraestructuras; infraestructuras existentes. (carácter estructurante)

Dadas las especiales características con que cuentan los suelos ocupados o afectados por las diferentes infraestructuras, deberá preservarse con carácter general a dichos suelos de la edificación e instalación de elementos que puedan alterar de alguna forma la función a desempeñar por cada una de las infraestructuras.

El régimen de protección es el que se establece en el artículo 111 y siguientes de la Ley Foral 35/2.002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la legislación sectorial y en los instrumentos de ordenación territorial con efecto sobre los suelos no urbanizables de Pamplona. Además, este Plan Municipal impone las siguientes limitaciones, tanto en la categoría de protección como en la de preservación:

Actividades no constructivas

SE PROHIBEN:

- La explotación minera, la extracción de gravas y arenas y las canteras.
- El aporte y depósito de materiales y objetos.

ESQUEMA DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

A: AUTORIZADO S: AUTORIZABLE P: PROHIBIDO

1. ACTIVIDADES Y USOS NO CONSTRUCTIVOS	FORES. NAT.	FORES. ESPEC. PROTE.	ALTA PROD.	MEDIA PROD.	Infra. ^{ab} exist.	Infra. previst.	Aguas ^c proteg.	Entorno bien cultural	Itinera. de interés
Artículo del PLAN MUNICIPAL	65	65	66	67	68	69	70	71	72
A) ACCIONES SOBRE EL SUELO O SUBSUELO QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA									
Explotación minera	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Extracción de gravas, arenas	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Canteras	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Dragados	-	-	-	-	S	S	S	S	S
Defensa de ríos	-	-	S ⁴	S ⁴	S	S	S	S	S
Rectificación de cauces	S ⁹	S ⁹	S ⁹	S ⁹	S ⁹	S ⁹	P	S ⁹	S ⁹
Apertura de pistas o caminos	S	S	S	S	S	S	S	S	S
Abancalamientos	P	P	S	A	S	S	P	S	S
Acopio y Depósito de materiales y objetos	P	P	P	P	P	P	P	P	P
B) ACCIONES SOBRE EL SUELO O SUBSUELO QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRAS									
Aprovechamientos agropecuarios	S ²	P	A	A	S	A	P	S	S
Pastoreo	S ¹	P	A	A	A	A	P	A	A
Roturación	S ²	P	A	A	S	A	P	S	P
Desecación	S ⁹	S ⁹	S ⁹	S ⁹	S ⁹	S ⁹	P	S ⁹	S ⁹
Vallados con elementos naturales	A	S	A	A	A	A	S	A	A
Setos	A	S	A	A	A	A	S	A	A
C) ACCIONES SOBRE LAS MASAS ARBÓREAS									
Aprovechamiento de leña	S	P	A	A	A	A	S	S	S
Aprovechamiento maderero	S	P	A	A	A	A	P ⁵	S	S
Cortas a hecho	S ³	P	S	A	P ⁸	A	P ⁵	P	P
Mejora de masa forestal	S ³	S ³	A	A	A	A	S	A	A
Otros aprovechamientos forestales	S ³	S ³	A	A	A	A	S	A	A
Introducción de especies autóctonas	A	S ³	A	A	A	A	S	A	A
Introducción especies no autóctonas	S ⁶	S ⁷	A	A	A	A	S ⁶	A	A
Tratamiento fitosanitario	S ³	S ³	A	A	A	A	S	A	A
Quema de vegetación	P	P	S	S	S	S	P	S	S
D) ACTIVIDADES DE OCIO									
Práctica de deportes organizados	S	P	P	S	S	S	S	S	S
Acampada de 1 día	A	P	S	A	A	A	P	P	S
Acampada prolongada	S	P	P	S	S	S	P	P	P
Actividades comerciales ambulantes	S	P	S	S	S	S	P	P	S
E) ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DIVULGATIVAS	A	S	A	A	A	A	S	S	A

a: El régimen de protección se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial vigente, sin perjuicio de lo establecido para los caminos públicos.

Las actividades de conservación, entretenimiento y servicio serán permitidas.

b: El esquema de normativa se refiere a los caminos públicos no sujetos al régimen de protección de la Ley Foral de Defensa de las Carreteras o al establecido para los itinerarios de Interés. La zona de servidumbre en la que se aplica la normativa es de 5 m.

c: La zona de servidumbre en las aguas protegidas es para los ríos: en ambas orillas, de anchura igual a la del propio cauce medidos a partir del límite del mismo, nunca inferior a 5 m. ni superior a 50 m.; en las lagunas embalses, terrenos inundados y zonas húmedas, de 50 m. a partir del límite de su lecho.

1.- Prohibido en las zonas plantadas con menos de 10 años de antigüedad y en las zonas señaladas expresamente.

2.- Autorizable en las zonas actualmente cultivadas, prohibido en las zonas con vegetación natural.

3.- Cuando sean compatibles con el mantenimiento y promoción de la diversidad ecológica del área objeto de actuación. Las cortas a hecho serán autorizables sólo en repoblaciones de coníferas.

4.- Autorizables sólo en caso de riesgos de graves afecciones a la productividad.

5.- Autorizables si van ligadas de forma inmediata a la mejora de la vegetación de la orilla, sin afectar a tramos continuos de más de 50 ml. de orilla, y siempre que no impliquen riesgo de erosión inmediata.

6.- Autorizable siempre y cuando dichas especies no supongan más de un 5% de las plantaciones a ejecutar y se dispongan en lugares señalados: destinados a estancia, bordes de camino, hitos, etc...

7.- Autorizable siempre que se justifique su idoneidad frente a especies autóctonas.

8.- Prohibidas en los bordes de caminos, autorizadas en el resto de infraestructuras.

9.- Autorizables sólo si se están incluidos dentro de un proyecto que justifique y contemple la corrección del impacto ambiental de la actuación.

A: AUTORIZADO S: AUTORIZABLE P: PROHIBIDO

2. ACTIVIDADES Y USOS CONSTRUCTIVOS	FORES. NAT.	FORES. ESPEC. PROTE.	ALTA PROD.	MEDIA PROD.	AFECCIONES ESPECÍFICAS				
					Infra. ^{ab} exist.	Infra. previs.	Aguas ^c proteg.	Ent. ^d bien cultural	Itiner. de interés
Artículo del PLAN MUNICIPAL	65	65	66	67	68	69	70	71	72
A) VIVIENDA	P	P	P	P	P	P	P	P	P
B) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES AGRÍCOLAS									
Las destinadas al apoyo de las explotaciones agrícolas	P	P	A ⁴	A ⁴	P	P	P	P	P
Las destinadas al apoyo de la agricultura de ocio	P	P	P	P*	P	P	P	P	P
Almacenes agrícolas	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Viveros	P	P	S	S	P	P	P	P	P
Invernaderos	P	P	A ⁴	A ⁴	P	P	P	P	P
C) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA GANADERÍA EXTENSIVA E INTENSIVA									
Las destinadas al apoyo de la ganadería extensiva	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Las destinadas al apoyo de la ganadería intensiva	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Granjas	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Corrales domésticos	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Piscifactorías	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Instalaciones apícolas	S	P	P	S	P	P	P	P	P
D) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES FORESTALES DESTINADAS A LA EXTRACCIÓN DE MADERA O A LA GESTIÓN FORESTAL.	S	P	P	P	P	P	P	P	P
E) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS.	S	P	P	S	P	P	S	P	P
F) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPAMIENTO, DOTACIONES O SERVICIOS QUE DEBAN EMPLAZARSE EN EL SUELO NO URBANIZABLE	S ¹	P	P	S	P	P	P	S ⁶	P
Escuelas agrarias	S	P	P	S	P	P	P	P	P
Centros de investigación	S	P	P	S	P	P	P	P	P
Centros de educación ambiental	S	P	P	S	P	P	S	P	P
Puestos de salvamento y socorrismo	S	P	P	S	P	P	P	P	P
Cementerios	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Construcciones e instalaciones deportivas y de ocio	S ²	P	P	S	P	P	S ⁵	P	P
G) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, QUE DEBAN EMPLAZARSE EN EL S. NO URBANIZABLE O QUE NO SEAN PROPIAS DE LOS SUELOS URBANO O URBANIZABLE.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
H) INFRAESTRUCTURAS	S ¹	S ³	S	S	S ⁷	S	S	S ⁶	S ⁷
I) INSTALACIONES PARA PUBLICIDAD ESTÁTICA	P	P	P	P	P	P	P	P	P

a.- El régimen de protección se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial vigente, sin perjuicio de lo establecido para los caminos públicos.

Las actividades de conservación, entretenimiento y servicio serán permitidas.

b.- El esquema de normativa, se refiere a los caminos públicos no sujetos al régimen de protección de la Ley Foral de Defensa de Las Carreteras o al establecido para los Itinerarios de interés.

c.- La zona de servidumbre es las aguas protegidas es: para los ríos, en ambas orillas de anchura igual a la del propio cauce medidos a partir del límite del mismo, nunca inferior a 5 m. ni superior a 50 m; en las lagunas, embalses, terrenos inundados y zonas húmedas, de 50 m. a partir del límite de su lecho. La normativa que establece esta Ley Foral es sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de aguas.

d.- El régimen de protección lo es sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre Patrimonio Histórico.

P*: significa que si bien opera en este supuesto la prohibición con carácter general, no obstante se permite la misma para los supuestos en que en la Normativa Urbanística Particular expresamente lo permita y bajo las condiciones que ésta establezca.

1: Autorizables sólo equipamientos, dotaciones e infraestructuras declaradas de interés general.

2: Autorizables sólo las destinadas a uso público y de pequeña envergadura.

3: Sólo conducciones y redes de infraestructuras de interés general, así como las derivadas de la iluminación de las murallas, teniendo en cuenta en proyecto las medidas necesarias para preservar la estabilidad del sustrato.

4: Autorizadas las edificaciones e instalaciones siguientes, vinculadas a la actividad agraria propia de la categoría y cumpliendo la normativa particular correspondiente: casetas de aperos, invernaderos y cerramientos de parcela.

5: Autorizables sólo las relacionadas directamente con el medio fluvial, que deberán ser públicas: embarcaderos, almacenes de material deportivo, etc...

6.- Autorizables sólo las instalaciones vinculadas a la conservación, mejora y disfrute del propio monumento y su entorno.

7.- Autorizadas las actividades que supongan conservación, entretenimiento y servicio.